



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **416** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Alfonso BUSTAMANTE ARISTIDES ARANA AMORIM
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **14 JUN 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 985-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 366-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 985-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre de 2011, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE ALVARINO VELARDE, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 8 Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028537** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 366-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de mayo de 2016, advierte los errores materiales en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 985-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de noviembre de 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA.

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA.

DICE:

"(...) ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

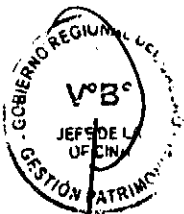
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de



Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000276 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 985-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **15 de noviembre de 2011**, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA.

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA.

"(...) ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 985-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **15 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICADO QUE AL PRESENTE SE INCLUYEN EN LOS
CONTENIDOS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011
CENTRAL DE REGISTRO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. PROF. MENEZES CARISTINES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.